

# Obligatoriedad del recurso de reposición en servicios públicos domiciliarios

## The obligation of the amend action in domiciliary public services

**SERGIO ANDRÉS CABALLERO PALOMINO**

*Abogado. Especialista en Derecho Administrativo. Integrante del Grupo “Investigaciones Jurídicas y Socio Jurídicas Ius Praxis. Docente de la Universidad UNICIENCIA Bogotá.  
abogadosergiocaballero@hotmail.com.  
Calle 74 No. 15-73 Bogotá. Colombia*

**KATERIN YULIETH CRUZ CADENA**

*Abogada,  
Especialista en Derecho Penal y Criminología. Asesora Jurídica y Litigante.  
kate.cruz0306@hotmail.com*

**ZORAIDA ROSA TODARO MURGAS**

*Abogada. Maestrante en Derecho Procesal de la Universidad de Medellín. Docente e Investigadora del Grupo Tendencias Jurídicas de la Universidad Simón Bolívar  
ztodaro@unisimonbolivar.edu.co*

DOI: <http://dx.doi.org/10.15665/rj.v12i1.888>

### Para citar este artículo

Para citar este artículo Caballero Palomino, S et al (2016) Obligatoriedad del recurso de reposición en servicios públicos domiciliarios Justicia Juris, 12(1), 65-77

**Recibido:** Enero 14 de 2016  
**Aceptado:** Marzo 15 de 2016

### RESUMEN

*Los Recursos de reposición y apelación son instrumentos procesales para ejercer el derecho de defensa, contradicción y doble instancia frente a las decisiones que toman las autoridades con funciones públicas. En el ámbito general según el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de reposición es facultativo, y el de apelación puede interponerse de manera directa frente al superior jerárquico para que adicione, modifique o revoque el acto administrativo inicial; pero en el ámbito específico de los servicios públicos domiciliarios, en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994, se establece que el recurso de apelación solo puede interponerse de manera subsidiaria al de reposición, es decir que la reposición se convierte en un recurso obligatorio contrariando los postulados del C.P.A.C.A. Por ello, el objetivo del estudio investigativo precedente apuntó a determinar si la obligatoriedad del recurso de reposición se constituye en una garantía o en una carga negativa para el usuario de servicios públicos domiciliarios en Colombia. Como resultado de la investigación se obtuvo que en materia de servicios públicos domiciliarios, el usuario debe interponer el recurso de reposición de manera obligatoria y debe subsidiariamente interponer el de apelación, en un término de cinco días hábiles, convirtiéndose esto en una carga negativa frente al usuario, pues en muchas ocasiones si interpone el recurso de apelación de manera directa, es negado y no procede ningún recurso, perdiendo el usuario su oportunidad a reclamar. Palabras clave: Recurso de reposición, apelación, garantía, carga negativa, servicios públicos domiciliarios.*

**Palabras Clave:** *Modificar , reconsideración, apelación, garantía, carga negativa , los servicios públicos*

## ABSTRACT

*The action of amend and appeal are procedural instruments to exercise the right of defense, contradiction and double instance against decisions taken by the authorities with public functions. In the general scope, under Article 76 of the Administrative procedures and Contentious Administrative Code. the administrative appeal is optional, and the appeal may be brought directly against superior to resolve, modify or reverse the initial administrative act; but in the specific field of public services, Article 159 of Law 142 of 1994 it provides that an appeal may be brought only in a subsidiary way to amend, ie the amend action becomes a mandatory resort contrary to the tenets of the Administrative procedures and Contentious Administrative Code. Therefore, the aim of this research study to determine whether the obligation of the appeal constitutes a guarantee or a negative charge to the user of public services in Colombia. As a result of the investigation it was found that in terms of public services, the users have to appeal for reinstatement of compulsory and must file the appeal in the alternative, a term of five working days, turning this into a negative charge against the user since in many cases if the appeal lodged direct way, it is denied and not from any action, the users lose their chance to claim.*

**Keywords:** Amend, reconsideration, appeal, warranty, negative charge, public services

## Introducción

Colombia como Estado Social de Derecho, debe propender por la efectividad de los principios, derechos y garantías de sus asociados, uno de esos derechos fundamentales y garantía procesal es el debido proceso que trae inmerso el derecho de defensa y contradicción que se encuentra contenido en el artículo 29 de la Carta Política, de allí se desprende el principio de doble instancia, que permite que las decisiones tomadas por las entidades de derecho público, puedan ser revisadas inicialmente por el mismo funcionario que profirió el acto administrativo, y luego por su superior jerárquico, para así propender por decisiones justas, igualitarias y permeadas de legalidad.

En el ámbito de los servicios públicos domiciliarios, también opera la interposición de recursos como mecanismo de defensa en la vía administrativa, pues las empresas que prestan dicho servicio están sometidas al ámbito del derecho público, debido a que son particulares que ejercen funciones propias del Estado y prestan un servicios inherentes al desarrollo de los derechos fundamentales de las personas, en este orden de ideas, el artículo 159 de la Ley 142 de 1994, menciona que el recurso de apelación sólo puede interponerse como subsidiario del de reposición ante la superintendencia, pero contrario sensu, en todos los demás procedimientos en el derecho administrativo se regulan por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de

2011, indica que el recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y en su inciso cuarto señala expresamente que los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios, y también indica que los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, y si quien fuere competente no quiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar, adicionalmente, es importante señalar que el artículo 309 del C.P.A.C.A. al texto señala que deben derogarse a partir de su vigencia todas las disposiciones que sean contrarias a este Código.

Todo lo anterior, se traduce en la práctica jurídica y en el desarrollo social, en el momento que los usuarios de servicios públicos domiciliarios presentan una reclamación y deben presentar recurso de reposición y esperar el tiempo reglamentario para ser resuelto, pero peor aun cuando presentan el recurso como apelación directa, la cual le es negada de facto por indebida presentación y contra el acto administrativo de negación no proceden recursos, generándole al usuario de servicios públicos domiciliarios el cierre de la reclamación administrativa, sin poder incluso acudir a la vía judicial, pues como mandato del inciso tercero del artículo 76 del C.P.A.C.A, establece que cuando proceda el recurso de apelación, sea será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Por ello, el objetivo general del estudio precedente